



LEY QUE FORTALECE, ORDENA Y GARANTIZA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO- PRODUCTIVA Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO)

El congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, inciso c), 66, inciso a), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE FORTALECE, ORDENA Y GARANTIZA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO)

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal integral de la Educación Técnico-Productiva, fortalecer institucionalmente a los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), garantizar condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo, asegurar la transitabilidad formativa, ordenar la oferta educativa en función de la planificación territorial y la demanda productiva, consolidar la trazabilidad de títulos y certificaciones, y desarrollar el marco general de los procedimientos administrativos vinculados a esta modalidad educativa.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- a) garantizar que la Educación Técnico-Productiva constituya una verdadera vía de formación, inserción, reinserción y progresión educativa y laboral para adolescentes, jóvenes y adultos;

- b) superar la dispersión normativa, la precariedad organizacional y la débil articulación institucional que afectan a los CETPRO;
- c) asegurar que la expansión de la oferta formativa responda a criterios de calidad, pertinencia territorial y articulación con la educación superior tecnológica;
- d) consolidar un régimen legal que permita ordenar, supervisar y fortalecer a los CETPRO públicos y privados;
- e) garantizar a los estudiantes seguridad jurídica sobre sus estudios, certificaciones, títulos, convalidaciones y procesos administrativos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a:

- a) Los CETPRO públicos de gestión nacional, regional y local;
- b) Los CETPRO privados;
- c) El Ministerio de Educación;
- d) Los gobiernos regionales;
- e) Las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces;
- f) Las unidades de gestión educativa local;
- g) Las instituciones de educación básica, educación comunitaria y educación superior tecnológica que se articulen con la Educación Técnico-Productiva;
- h) Las entidades públicas y privadas vinculadas al sector productivo que desarrollen acciones de articulación formativa con los CETPRO.

Artículo 4. Naturaleza de la Educación Técnico-Productiva

La Educación Técnico-Productiva es una modalidad del sistema educativo orientada al desarrollo de competencias laborales, productivas, emprendedoras y de empleabilidad, con enfoque eminentemente práctico y por competencias, respondiendo a las necesidades del sector productivo, especialmente del ámbito local y regional. Los CETPRO promueven su articulación con la educación básica, la educación comunitaria, la educación superior tecnológica y los centros de certificación de competencias laborales, facilitando la transitabilidad y la progresión en la trayectoria formativa.

Artículo 5. Principios rectores

La Educación Técnico-Productiva se rige, además de los principios previstos en la Ley General de Educación, por los siguientes principios:

- a) **pertinencia productiva y territorial**, en virtud del cual la oferta formativa responde a la realidad económica, social y cultural del territorio;
- b) **transitabilidad y progresión formativa**, por el cual el sistema facilita trayectorias continuas entre la educación básica, la Educación Técnico-Productiva y la educación superior tecnológica;
- c) **calidad y mejora continua**, por el cual el servicio educativo debe sujetarse a condiciones básicas verificables;
- d) **reconocimiento de aprendizajes previos**, por el cual se valoran los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida;
- e) **articulación con el sector productivo**, por el cual la formación se vincula con el empleo, la innovación, la productividad y el emprendimiento;
- f) **seguridad jurídica y trazabilidad**, por el cual toda certificación, título o acto administrativo debe ser verificable, registrable y oponible;
- g) **simplificación administrativa**, por el cual los procedimientos deben ser claros, previsibles y centrados en el estudiante;
- h) **equidad territorial**, por el cual el fortalecimiento de la modalidad debe cerrar brechas y no profundizar desigualdades regionales.

TÍTULO I

RÉGIMEN ACADÉMICO Y TRAYECTORIA FORMATIVA

Capítulo I

Organización académica

Artículo 6. Organización de la oferta formativa

La Educación Técnico-Productiva se organiza en ciclos, programas de estudio, módulos formativos, programas de formación continua, experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y demás componentes previstos por la normativa sectorial.

Artículo 7. Ciclos formativos

Los CETPRO desarrollan su oferta formativa en los siguientes ciclos:

- a) **Ciclo Auxiliar Técnico**, que provee competencias para realizar trabajos predeterminados o de menor complejidad del proceso productivo de bienes o de servicios, bajo supervisión;

- b) **Ciclo Técnico**, que provee competencias para desempeñarse eficazmente en una función productiva determinada, con autonomía limitada, controlando y supervisando las propias tareas y ejecutando acciones correctivas específicas. Los estudios del ciclo auxiliar técnico pueden ser reconocidos o convalidados en el ciclo técnico.

Artículo 8. Enfoque de formación

La formación en los CETPRO es eminentemente práctica y se fundamenta en el enfoque por competencias, orientado al desarrollo de capacidades que permitan al estudiante desempeñarse en contextos laborales específicos, valorando además los aprendizajes adquiridos previamente.

Artículo 9. Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo

Los CETPRO complementan el proceso educativo mediante experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, proyectos productivos y actividades de bienes y servicios, como mecanismos de fortalecimiento institucional y de articulación con el entorno.

Capítulo II

Transitabilidad y reconocimiento de aprendizajes

Artículo 10. Derecho a la transitabilidad

Los estudiantes y egresados de la educación básica, de la Educación Técnico-Productiva y de otras trayectorias formativas afines tienen derecho a acceder a mecanismos de transitabilidad que permitan la continuidad y progresión de sus estudios.

Artículo 11. Contenido de la transitabilidad

La transitabilidad es el atributo del sistema educativo y formativo que permite a la persona desplazarse entre distintas ofertas y niveles formativos, mediante procesos de articulación, convalidación, reconocimiento y programación curricular compartida.

Artículo 12. Mecanismos de transitabilidad

Son mecanismos de transitabilidad:

- a) La convalidación;
- b) El reconocimiento de aprendizajes previos;
- c) El reconocimiento de formación técnica estructurada e integrada;
- d) La evaluación de evidencias por desempeño;

- e) La programación curricular compartida;
- f) Los convenios interinstitucionales;
- g) Otros mecanismos que apruebe el ministerio de educación.

Artículo 13. Convalidación

La convalidación es el proceso mediante el cual se reconoce el logro de competencias y capacidades desarrolladas por una persona en el ámbito educativo. Es aplicable a CETPRO y a instituciones de educación superior tecnológica, conforme a la normativa sectorial y con base en criterios técnicos verificables.

Artículo 14. Resolución directoral de convalidación

Todo proceso de convalidación, reconocimiento o ubicación del estudiante en su itinerario formativo culmina con resolución directoral motivada, la cual debe contener, como mínimo, los datos completos del estudiante, los módulos o unidades didácticas reconocidas, el sustento del análisis realizado y su incorporación al sistema de información académico de la institución educativa.

Artículo 15. Reconocimiento de aprendizajes previos

Los CETPRO están facultados para reconocer aprendizajes previos adquiridos por la persona a lo largo de su vida, mediante la validación de conocimientos, habilidades y aptitudes vinculadas con las competencias del programa de estudios, a fin de facilitar su inserción o continuidad de estudios.

Artículo 16. Articulación con la educación superior tecnológica

La Educación Técnico-Productiva se articula con la educación superior tecnológica a través de mecanismos de reconocimiento, convalidación y continuidad de trayectorias formativas, en concordancia con la normativa vigente.

TÍTULO II

ORDENAMIENTO DE LA OFERTA Y GOBERNANZA TERRITORIAL

Capítulo I

Ordenamiento de la oferta formativa

Artículo 17. Ordenamiento de la Educación Técnico-Productiva

La creación, reorganización, ampliación, fusión, escisión, suspensión o cierre de CETPRO y de su oferta formativa debe responder a criterios de pertinencia, sostenibilidad, brechas territoriales, demanda laboral y planificación regional de la

Educación Técnico-Productiva. El ordenamiento de la oferta no puede obedecer a mera expansión inercial ni a la improvisación administrativa.

Artículo 18. Planificación regional

Los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, desarrollan la planificación regional de la Educación Técnico-Productiva en articulación con la educación superior tecnológica, la realidad productiva del territorio y los instrumentos de planeamiento regional.

Artículo 19. Criterios mínimos para la apertura o ampliación de oferta formativa

La apertura, ampliación o modificación de programas de estudio debe sustentarse, como mínimo, en:

- a) Demanda productiva y laboral del territorio;
- b) Brechas de acceso y cobertura;
- c) Disponibilidad de infraestructura y equipamiento;
- d) Disponibilidad de personal idóneo;
- e) Sostenibilidad institucional y financiera;
- f) Coherencia con la planificación regional y la oferta de educación superior tecnológica.

Artículo 20. Optimización del servicio educativo

La optimización de la oferta formativa pública y privada comprende los procesos de reorganización, creación, fusión, escisión y cierre de los CETPRO, conforme al marco legal y reglamentario vigente.

TÍTULO III

CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN

Capítulo I

Condiciones básicas de calidad

Artículo 21. Carácter obligatorio de las condiciones básicas de calidad

Todo CETPRO público o privado debe cumplir condiciones básicas de calidad para prestar el servicio educativo. Su cumplimiento constituye requisito indispensable para el licenciamiento institucional.

Artículo 22. Contenido de las condiciones básicas de calidad

Las condiciones básicas de calidad comprenden, como mínimo:

- a) Estructura organizacional que garantice un servicio educativo de calidad;
- b) Instrumentos de gestión institucional;
- c) Infraestructura física adecuada y accesible;
- d) Equipamiento, mobiliario, servicios básicos, telefonía e internet;
- e) Propuesta pedagógica pertinente y alineada al sector productivo;
- f) Personal directivo, docente y administrativo idóneo y suficiente;
- g) Recursos educativos pertinentes;
- h) Previsión económica y financiera para la sostenibilidad y continuidad del servicio.

Artículo 23. Actualización de las condiciones básicas de calidad

Las condiciones básicas de calidad son actualizadas periódicamente por el Ministerio de Educación en función del entorno, los ritmos de obsolescencia tecnológica y el desarrollo del conocimiento.

Capítulo II

Licenciamiento institucional

Artículo 24. Licenciamiento institucional

El licenciamiento institucional es el proceso de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad. La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, evalúa la solicitud, verifica la infraestructura y el equipamiento y, conforme a ello, otorga o deniega el licenciamiento institucional.

Artículo 25. Efectos del licenciamiento

El licenciamiento institucional constituye título habilitante para la prestación del servicio educativo y se formaliza mediante resolución de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

Artículo 26. Renovación del licenciamiento

Los CETPRO públicos y privados están obligados a gestionar la renovación de su licenciamiento dentro del plazo previsto por la normativa sectorial. El procedimiento de renovación implica la verificación de las condiciones básicas de calidad y de la pertinencia de la oferta formativa, pudiendo concluir en la renovación total, la renovación parcial con cierre de programas o el cierre institucional.

Artículo 27. Supervisión y fiscalización

El otorgamiento o renovación del licenciamiento no exime a los CETPRO de las acciones de supervisión y fiscalización orientadas a verificar que la prestación del servicio educativo se desarrolle bajo las condiciones básicas de calidad exigidas por ley.

Artículo 28. Protección del estudiante en casos de cierre

En los procedimientos de cierre institucional o de programas de estudio debe garantizarse la culminación de estudios, la entrega de certificados y títulos, el traslado del acervo documentario y la salvaguarda del derecho a la continuidad educativa del estudiante.

TÍTULO IV

ARTICULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y EMPLEABILIDAD

Artículo 29. Articulación obligatoria con el entorno productivo

Los CETPRO realizan alianzas estratégicas con empresas del sector productivo y entidades públicas, a fin de implementar modelos educativos, desarrollar experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, actualizar programas de estudio, promover pasantías, facilitar equipamiento e infraestructura, y fortalecer la inserción laboral de sus estudiantes.

Artículo 30. Estrategias de vinculación productiva

Son estrategias mínimas de articulación con el sector productivo:

- a) Intercambio de experiencias entre el sector educativo y el productivo;
- b) Redes pedagógicas y de gestión;
- c) Consejos consultivos del sector productivo;
- d) Actualización de competencias de trabajadores y docentes;
- e) Mecanismos de seguimiento de egresados e inserción laboral.

Artículo 31. Información del mercado de trabajo

La Educación Técnico-Productiva utiliza, entre otras fuentes, la información del mercado de trabajo gestionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como insumo para orientar la oferta formativa.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LOS CETPRO, INFORMACIÓN ACADÉMICA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I

Organización institucional

Artículo 32. Instrumentos mínimos de gestión

Todo CETPRO debe contar, como mínimo, con:

- a) Proyecto Educativo Institucional;
- b) Reglamento Interno;
- c) Plan Anual de Trabajo;
- d) plan de mejora de la calidad;
- e) plan de vinculación con el sector productivo;
- f) plan de seguimiento de egresados.

Los instrumentos de gestión deben incorporar enfoque de calidad, transitabilidad, articulación productiva y mejora continua. Las normas vigentes ya reconocen como exigencias mínimas el Plan Educativo Institucional, el Reglamento Interno y el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 33. Registro nacional de certificaciones y títulos

Se crea el Registro Nacional de Certificaciones, Constancias, Certificados Modulares y Títulos de la Educación Técnico-Productiva, a cargo del Ministerio de Educación, interoperable con las Dirección Regional de Educación o Gerencia Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y los CETPRO.

Artículo 34. Finalidad del registro

El registro tiene por finalidad:

- a) Garantizar la trazabilidad y verificabilidad de las credenciales emitidas;
- b) Evitar la dispersión de información académica;
- c) Fortalecer la seguridad jurídica de los estudiantes y egresados;
- d) Facilitar la continuidad educativa, la convalidación y el reconocimiento de estudios;
- e) Contribuir a la supervisión, fiscalización y planificación de la oferta formativa.

Artículo 35. Obligación de reporte

Los CETPRO, las UGEL y las DRE reportan obligatoriamente la información vinculada con certificaciones, títulos y actos académicos relevantes, conforme al reglamento de la presente ley.

Capítulo II

Procedimientos administrativos

Artículo 36. Principio de legalidad procedimental

Las DRE, las UGEL y los CETPRO únicamente pueden exigir a los administrados requisitos, pagos o derechos de tramitación previstos en la ley, el reglamento y los respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 37. Procedimientos administrativos mínimos

El reglamento desarrolla, como mínimo, los procedimientos vinculados con:

- a) Matrícula;
- b) Licencia de estudios;
- c) Reincorporación;
- d) Convalidación;
- e) Reconocimiento de aprendizajes previos;
- f) Emisión, duplicado y registro de certificados y títulos;
- g) Licenciamiento y renovación del licenciamiento;
- h) Reorganización, cierre y traslado de acervo documentario.

El reglamento vigente ya contempla, entre otros, la licencia de estudios, la reincorporación y la articulación y convalidación, por lo que esta ley consolida legalmente materias que hoy se encuentran dispersas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Ministerio de Educación adecúa o emite las disposiciones normativas necesarias para la implementación de la presente ley, incluyendo las referidas a transitabilidad, reconocimiento de aprendizajes previos, condiciones básicas de calidad, licenciamiento, supervisión, optimización de la oferta y registro nacional.

TERCERA. Adecuación de instrumentos de gestión y procedimientos

Las DRE, las UGEL y los CETPRO adecuan sus instrumentos de gestión, reglamentos internos, registros y procedimientos administrativos a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

CUARTA. Implementación progresiva del registro nacional

El Ministerio de Educación implementa progresivamente el Registro Nacional de Certificaciones, Constancias, Certificados Modulares y Títulos de la Educación Técnico-Productiva, priorizando la interoperabilidad con los gobiernos regionales.

QUINTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo las previsiones que se incorporen en las leyes anuales de presupuesto.

SEXTA. Protección de derechos del estudiante

Toda interpretación y aplicación de la presente ley debe garantizar la continuidad educativa, la seguridad jurídica y la protección del derecho a una educación técnico-productiva de calidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 45 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el artículo 45 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

"Artículo 45. Centros de Educación Técnico-Productiva

Los Centros de Educación Técnico-Productiva son instituciones educativas que implementan la Educación Técnico-Productiva en el país. Ofrecen servicios

educativos conforme a los ciclos, programas de estudio y demás componentes previstos por la ley y expiden las certificaciones y títulos correspondientes.

Los CETPRO desarrollan su actividad en el marco de condiciones básicas de calidad, licenciamiento institucional, articulación con el sector productivo, transitabilidad con otras trayectorias formativas y reconocimiento de aprendizajes previos.

Como expresión de su finalidad formativa, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, las cuales constituyen fuente de financiamiento complementario.

La organización, funcionamiento, supervisión, procedimientos y demás aspectos vinculados a los CETPRO se rigen por la ley especial de la materia, el reglamento de la Ley General de Educación y las normas complementarias que emita el Ministerio de Educación."

SEGUNDA. Incorporación del artículo 45-A a la Ley 28044, Ley General de Educación

Se incorpora el artículo 45-A a la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

"Artículo 45-A. Registro nacional de certificaciones y títulos de la Educación Técnico-Productiva

El Ministerio de Educación administra el registro nacional de certificaciones, constancias, certificados modulares y títulos emitidos por los Centros de Educación Técnico-Productiva, conforme a las disposiciones de la ley especial y su reglamento."

Lima, 26 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 12:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 08:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 11:43:16-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 11:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 12:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 16:59:57-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Americo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 15:51-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1. Identificación del problema

La Educación Técnico-Productiva ha sido históricamente tratada como un subsistema útil, pero no suficientemente priorizado. Esa es la verdad política del problema. El Estado peruano le exige a los CETPRO que formen para el trabajo, faciliten la inserción laboral, articulen con el aparato productivo, reconozcan aprendizajes previos, promuevan la continuidad educativa y respondan al territorio; pero, al mismo tiempo, mantiene su régimen jurídico disperso, fragmentado y predominantemente reglamentario. Esa contradicción no es menor: expresa una subvaloración estructural de una modalidad educativa llamada a cerrar brechas de empleabilidad, productividad y continuidad formativa. El propio reglamento reconoce que los CETPRO son la primera instancia de gestión educativa descentralizada de la Educación Técnico-Productiva y que su oferta responde a las necesidades del sector productivo local y regional, facilitando la transitabilidad y la progresión formativa.

En esa realidad, el problema no es solo técnico; es también de política pública y de jerarquía normativa. El país ha venido cargando sobre los CETPRO un conjunto creciente de responsabilidades sin dotarlos todavía de una ley especial integral que ordene su funcionamiento. De allí derivan, entre otras, las siguientes fallas estructurales.

La primera es la dificultad real de transitabilidad. Aunque la resolución Viceministerial N.º 176-2021-MINEDU ha desarrollado mecanismos como la convalidación, la programación curricular compartida, el reconocimiento de formación técnica estructurada y la evaluación de evidencias por desempeño, la transitabilidad sigue operando bajo reglas técnicas dispersas y con capacidades institucionales desiguales en el territorio. No basta con reconocer el concepto; se requiere elevarlo a rango legal y convertirlo en derecho exigible.

La segunda es la expansión desordenada o insuficientemente planificada de la oferta formativa. La normativa vigente contempla la optimización de la oferta, incluyendo reorganización, creación, fusión, escisión y cierre de CETPRO; sin embargo, ello todavía no se encuentra sistematizado en una ley que establezca claramente criterios de planificación regional, pertinencia

territorial y complementariedad con la educación superior tecnológica. Cuando la expansión educativa no se articula a planeamiento, el resultado no es democratización, sino fragmentación.

La tercera es la insuficiente jerarquización legal de la calidad del servicio educativo. Hoy ya existen condiciones básicas de calidad y licenciamiento institucional para CETPRO públicos y privados; incluso se prevé renovación del licenciamiento y cierre de programas o instituciones que no cumplan los estándares. Pero sigue siendo una arquitectura asentada sobre regulación sublegal, cuando por la relevancia del derecho comprometido debiera tener base legal directa.

La cuarta es la débil articulación estructural con el sector productivo. El reglamento manda a los CETPRO a desarrollar alianzas con empresas y entidades públicas, pasantías, actualización de programas de estudio, inserción laboral y consejos consultivos del sector productivo. Sin embargo, esa articulación no siempre se traduce en gobernanza institucional sostenida ni en obligaciones legales orgánicamente diseñadas. El país no puede seguir declarando que la formación técnico-productiva debe responder al empleo y a la producción, mientras deja su articulación en un plano normativo de baja densidad.

La quinta es la debilidad de la organización institucional de los CETPRO. Las normas exigen instrumentos de gestión mínimos como PEI, Reglamento Interno y Plan Anual de Trabajo, pero no existe todavía una ley especial que ordene de manera integral su régimen de gestión, su deber de mejora continua, su vinculación productiva y su responsabilidad en el seguimiento de egresados.

La sexta es la dispersión de la información sobre certificaciones y títulos. No es razonable que una modalidad cuyo valor está directamente ligado a la acreditación de competencias continúe operando con fragmentación registral y sin un registro nacional legalmente consolidado. Esa dispersión afecta la seguridad jurídica del estudiante, dificulta la convalidación y debilita la confianza pública en las credenciales emitidas.

La séptima es la ausencia de un marco legal integral de procedimientos administrativos. Los procedimientos existen, sí; pero hoy están repartidos entre reglamentos, normas técnicas y prácticas administrativas dispares. Esa situación no solo genera heterogeneidad territorial; también abre espacios de discrecionalidad, barreras de acceso y trámites poco previsibles para el estudiante.

Por ello, esta propuesta parte de una premisa política firme: la Educación Técnico-Productiva no puede seguir siendo una modalidad estratégica con regulación periférica.

2.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica y jurídica objeto de la regulación

Desde el punto de vista jurídico, la Educación Técnico-Productiva cuenta con un desarrollo normativo relevante. El Decreto Supremo N.º 004-2019-MINEDU modificó el Reglamento de la Ley General de Educación y redefinió el régimen de los CETPRO, precisando su naturaleza, enfoque de formación, organización en ciclos, módulos, articulación con el sistema educativo, optimización de la oferta, condiciones básicas de calidad y licenciamiento institucional.

Ese desarrollo reglamentario introdujo avances importantes. Primero, reconoció a los CETPRO como primera instancia de gestión educativa descentralizada de la modalidad. Segundo, afirmó que la formación es eminentemente práctica y por competencias. Tercero, dispuso que la oferta formativa debe responder a las necesidades del sector productivo local y regional. Cuarto, estableció condiciones básicas de calidad obligatorias para el licenciamiento. Quinto, reguló la renovación del licenciamiento, la supervisión y el cierre institucional.

Asimismo, la Resolución Viceministerial N.º 176-2021-MINEDU desarrolló la transitabilidad entre educación básica, Educación Técnico-Productiva y educación superior tecnológica. Allí se precisa que la convalidación reconoce competencias y capacidades desarrolladas por la persona, que existen mecanismos y alternativas específicas para viabilizar la continuidad educativa y que las resoluciones directorales deben dejar constancia formal y registrable del reconocimiento efectuado.

Más aún, el Decreto Legislativo N.º 1705 ha reforzado el reconocimiento de aprendizajes previos y ha incorporado expresamente como objetivo de la Educación Técnico-Productiva el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida para facilitar la inserción o continuidad de estudios. Esa reforma expresa una orientación moderna, inclusiva y flexible del sistema educativo.

Pero el problema de fondo permanece. El estado actual del derecho muestra una progresiva sofisticación reglamentaria sin equivalente legal integral. Es decir, el sistema ha avanzado en contenidos, pero no ha consolidado todavía

su base legal especial. Y cuando el derecho crece de abajo hacia arriba sin una ley que lo ordene, se producen tres efectos nocivos: dispersión, desigual implementación territorial y baja seguridad jurídica.

Desde el punto de vista fáctico, eso se traduce en un sistema donde la continuidad formativa depende excesivamente de capacidades locales, donde la apertura o reorganización de la oferta no siempre se vincula a planeamiento robusto, donde la articulación con el sector productivo es irregular y donde la trazabilidad de certificados y títulos continúa siendo insuficiente. En términos políticos, se ha pedido mucho a los CETPRO y se les ha legislado poco.

Por eso, esta iniciativa no parte de un vacío absoluto. Parte, más bien, de un conjunto de avances dispersos que requieren síntesis legislativa, sistematización normativa y decisión política.

2.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legal

a) Necesidad

La iniciativa es necesaria porque el país requiere dejar de regular la Educación Técnico-Productiva mediante parches sucesivos y empezar a tratarla como lo que realmente es: una modalidad estratégica para el desarrollo productivo, la empleabilidad y la inclusión educativa.

No se trata únicamente de "mejorar" normas existentes. Se trata de corregir una omisión legislativa. Hoy el estudiante de CETPRO necesita más que buena voluntad administrativa: necesita certeza legal sobre cómo transita, cómo convalida, cómo se reconocen sus aprendizajes previos, cómo se garantiza la calidad de su centro, cómo se protege su certificación y cómo se evita que un cierre institucional lo deje en el limbo.

La necesidad de la propuesta se acredita, además, porque las normas vigentes ya revelan que la modalidad ha adquirido densidad suficiente para una ley especial: hay licenciamiento, hay condiciones básicas de calidad, hay optimización de oferta, hay articulación productiva, hay reconocimiento de aprendizajes previos y hay reglas de transitabilidad. Lo que falta no es contenido técnico, sino decisión legislativa para ordenarlo.

b) Viabilidad

La propuesta es jurídicamente viable porque no contradice la Ley General de Educación; por el contrario, la desarrolla y fortalece. Se ubica dentro del marco ya trazado por la legislación vigente y recoge instituciones que ya

forman parte del régimen actual, tales como la transitabilidad, la convalidación, el reconocimiento de aprendizajes previos, la optimización de oferta, las condiciones básicas de calidad y el licenciamiento institucional.

También es administrativamente viable porque reserva al reglamento la operativización detallada de indicadores, plazos, formatos, interoperabilidad técnica y demás aspectos procedimentales. La ley fija las bases; el reglamento ejecuta el detalle. Eso es técnica legislativa correcta y políticamente responsable.

c) Oportunidad

La propuesta es oportuna porque el país enfrenta simultáneamente tres desafíos: empleo precario, necesidad de reconversión laboral y brechas de continuidad educativa. En ese contexto, fortalecer la Educación Técnico-Productiva no es un asunto marginal; es una respuesta concreta frente a la exclusión formativa y la desarticulación entre educación y producción.

Además, la reciente aprobación del Decreto Legislativo N.º 1705 confirma que el propio Estado reconoce la urgencia de fortalecer la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico-Productiva. La presente iniciativa da el siguiente paso lógico: pasar de la reforma puntual a la reforma integral.

2.4. El análisis del marco normativo

El marco normativo principal que sustenta la presente iniciativa está conformado por:

- a) La Constitución Política del Perú, que reconoce la educación como derecho fundamental y función esencial del Estado;
- b) La Ley N.º 28044, Ley General de Educación;
- c) El Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación;
- d) El Decreto Supremo N.º 004-2019-MINEDU, que adecuó el régimen de la Educación Técnico-Productiva y los CETPRO;
- e) La Resolución Viceministerial N.º 176-2021-MINEDU, que regula la transitabilidad entre educación básica, técnico-productiva y superior tecnológica;
- f) El Decreto Legislativo N.º 1705, que promueve el reconocimiento de aprendizajes previos;

- g) El Manual de Técnica Legislativa del Congreso, que exige coherencia, unidad, orden lógico, completitud y claridad normativa.

Ese marco no solo habilita la propuesta; en realidad, la reclama. Porque las instituciones jurídicas esenciales de esta ley ya están presentes en el ordenamiento, aunque dispersas. La presente iniciativa las integra, eleva, ordena y refuerza.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la norma propuesta producirá un efecto de sistematización y fortalecimiento sobre la legislación nacional. No deroga la estructura general de la Ley General de Educación; la desarrolla en un ámbito específico que ha crecido lo suficiente como para requerir una ley especial.

Sus principales efectos serán los siguientes:

- a) Dará unidad legislativa a materias hoy reguladas de modo fragmentario;
- b) Elevará a rango legal instituciones fundamentales como la transitabilidad, el reconocimiento de aprendizajes previos, el licenciamiento, la trazabilidad de títulos y la articulación productiva;
- c) Reducirá la dispersión normativa y la heterogeneidad territorial en la implementación;
 - d) fortalecerá la seguridad jurídica de estudiantes, egresados, cetpro y autoridades educativas;
- d) Obligará a una adecuación reglamentaria coherente con una política pública nacional más robusta.

En suma, la ley propuesta no genera desorden en el sistema; al contrario, viene a corregir el desorden preexistente.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta demanda costos vinculados con adecuación normativa, fortalecimiento institucional, asistencia técnica, interoperabilidad de sistemas y supervisión. Sin embargo, dichos costos son progresivos, razonables y compatibles con competencias ya existentes en el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las DRE o GRE y las UGEL.

Frente a ello, los beneficios son ampliamente superiores.

Para los estudiantes, la ley brindará continuidad educativa, mayor previsibilidad, mejor reconocimiento de trayectorias, seguridad jurídica sobre sus certificados y títulos, y mayores oportunidades de inserción o progresión formativa.

Para los CETPRO, la ley ofrecerá un marco legal ordenado, menos disperso, con reglas claras sobre calidad, licenciamiento, planificación y articulación productiva.

Para el Estado, la norma mejorará la planificación territorial, la supervisión, la trazabilidad de credenciales, la racionalidad de la oferta y la articulación entre educación y productividad.

Para el aparato productivo, la ley permitirá una formación más pertinente, más cercana al mercado laboral y más conectada con necesidades tecnológicas y territoriales.

En definitiva, el costo de implementar esta ley es menor que el costo de seguir manteniendo una modalidad estratégica bajo un régimen fragmentado. Lo caro, en verdad, es continuar improvisando.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La propuesta se vincula directamente con las políticas de Estado relativas a:

- a) Acceso universal a educación de calidad;**
- b) Equidad y justicia social;**
- c) Competitividad, productividad y empleo digno;**
- d) Descentralización y desarrollo regional equilibrado;**
- e) Fortalecimiento del capital humano y la formación para el trabajo.**

Asimismo, se conecta con la necesidad de un Estado que no solo declare derechos, sino que construya trayectorias educativas reales, útiles y socialmente transformadoras. La Educación Técnico-Productiva debe dejar de ser vista como una modalidad de segundo orden y ser reconocida como un eje central para democratizar oportunidades.

Lima, 26 de marzo de 2026